

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/776/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/776/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021165521000105**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a la entrega de información incompleta.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/776/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]

REC REVISION RR 776 2021.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus

↑ REC REVISION RR 776 2021.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 424,507 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido
..		
20211223112215878.pdf	233,426	216,563
RESPUESTA OF 001130- 21165521000105.xlsx	191,081	185,695

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABI-UNOPS
2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.
3. Archivo en excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

En respuesta a su Oficio No. 001130, para el seguimiento a la solicitud de información pública con **Folio No. 021167321000129 y 021165521000105** turnadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que solicita que se brinde información respecto conforme al requerimiento ciudadano que se indica a continuación:

1.- Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABIUNOPS
R: Las entregas de los insumos para la salud requeridos a UNOPS/INSABI se realizan en los Almacenes de Zona dependientes de este Instituto en los municipios de Mexicali y Ensenada, generándose un pedido en nuestro sistema de abasto, indicándose en cada pedido en que almacén le corresponde la entrega de los bienes, y una vez recibidos los insumos en el Almacén, se les da de alta y posterior salida conforme al requerimiento específico (clave y cantidad) que le hace cada unidad médica.

2.- ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.
R: NO

3.- Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 01 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.
R: SE adjunta archivo Excel, debido a que el total de paginas sobre pasan las 25 hojas siendo estas un total de 132 hojas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No viene adjunto el archivo excel de los medicamentos y material de curación. Favor de remitirlo. Gracias” (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

“[...]”



Nombre	Tamaño	Comprimido
..		
20211223112215878.pdf	233,426	216,563
RESPUESTA OF 001130- 21165521000105.xlsx	191,081	185,695

En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dictado en lo proveído en el medio de impugnación, se proporciona la siguiente información:

PRIMERO.

Es necesario señalar que con fecha 11 de noviembre del 2021, se recibió solicitud de acceso a la información pública identificada en Plataforma SISAI 2.0 con folio 021165521000105, requiriendo lo siguiente:

1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABI-UNOPS
 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y período contratado.
 3. Archivo en excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.
- agregó que la C. Olivia Castro Mígoni se desempeña en la función pública en IseSalud

Datos complementarios

Medicamentos y Material de Curación entregados por el INSABI y/o INSABI - UNOPS”.

Por lo que en fecha 26 de noviembre del año en curso, esta Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para el debido cumplimiento de sus atribuciones otorgó informe de respuesta a la misma solicitud a través de oficio 002651, signado por la C. Aurora Ramírez Gutiérrez en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así mismo y derivado de que el archivo en formato excel que se plasma en el punto numeral 3 del referido oficio, en el que hace

C.C.P. Archivado/Ministerio.
EVLG/KDP/YAZA



referencia el área que consta de 132 hojas y excede las capacidades técnicas para cargarlo en Plataforma, por lo que se envió en la misma fecha correo electrónico al particular, mismo correo que registró en Plataforma siendo este: daniel.luna.ramos@gmail.com, tal y como lo puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

Respuesta a Solicitud de Información Pública (21167321000129 y 21165521000105)

USAR TRANSPARENCIA - subid de información (3) guardados
para descargar correo

10/14/2024 10:01

Respuesta a la solicitud de Información No. 021167321000129 y 021165521000105

Solicitud con número de folio:
021167321000129 y 021165521000105

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021167321000129 y 021165521000105, con fundamento en el artículo 35, 36 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con número de oficio 002451.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.

FUENTE:

LIC. AURORA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS VERALES
DEL ISSALUD

3 archivos adjuntos

021165521000105

021167321000129

RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

	CLAVE FEDERAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO
ALMACEN ZONA ENSENADA	000.066.0006.00	CÁMULA DE POLIÉTERNO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE, USARSE UNA VEZ PARA ASPIRACIÓN MANUAL, ENDOTERMINA, COLOR MARTEL, DIÁMETRO 8 MM.	30	24	\$ 3,380.40
ALMACEN ZONA ENSENADA	000.066.0006.00	CÁMULA DE POLIÉTERNO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE, USARSE UNA VEZ PARA ASPIRACIÓN MANUAL, ENDOTERMINA, COLOR VERDE, DIÁMETRO 0.8 MM.	15	15	\$ 7,098.85
ALMACEN ZONA ENSENADA	000.066.0006.00	CÁMULA DE POLIÉTERNO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE, USARSE UNA VEZ PARA ASPIRACIÓN MANUAL, ENDOTERMINA, COLOR CAFE CLARO, DIÁMETRO 7MM.	11	11	\$ 4,594.20
ALMACEN ZONA ENSENADA	000.066.0006.00	CÁMULA DE POLIÉTERNO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE, USARSE UNA VEZ PARA ASPIRACIÓN MANUAL, ENDOTERMINA, COLOR AZUL, DIÁMETRO 8 MM.	11	11	\$ 4,520.90
ALMACEN ZONA ENSENADA	000.066.0006.00	ESFUMA DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, PARA ASPIRACIÓN MANUAL, ENDOTERMINA, REESTERILIZABLE, CAPACIDAD DE 60 ML., CON ANILLO DE SOSTENIDO, ENVOLVO EN FORMA DE ARANCO, ESPUMA NEGRO EN SU INTERIOR Y DOS VÁLVULAS DE CONTROL EXTERNAS PARA CÁMULAS DE 4, 7, 8 Y 9.12 MM DE DIÁMETRO.	50	11	\$ 19,208.71
ALMACEN ZONA ENSENADA	000.066.0006.00	ESFUMA DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, PARA ASPIRACIÓN MANUAL, ENDOTERMINA, REESTERILIZABLE, CAPACIDAD DE 60 ML., CON ANILLO DE SOSTENIDO, ENVOLVO EN FORMA DE ARANCO, ESPUMA NEGRO EN SU INTERIOR Y DOS VÁLVULAS DE CONTROL EXTERNAS PARA CÁMULAS DE 4, 7, 8 Y 9.12 MM DE DIÁMETRO.	15	15	\$ 11,308.00

RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

	CLAVE FEDERAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO
ALMACEN ZONA MEXICALCO	000.000.0044.00	PROPOFOL EMULSION INY. DE 200 MG/400 AND. DE 20 ML.	1500	1500	\$ 2,700,000.00
ALMACEN ZONA MEXICALCO	000.000.0044.00	PROPOFOL EMULSION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPOLLA CONTIENE: PROPOFOL 200 MG. EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIDRATADO)	50	50	\$ 87,500.00
ALMACEN ZONA MEXICALCO	000.000.0054.00	BROMURO DE VECURONIUM, SOLUCION INYECTABLE, 4 MG/ML.	324	324	\$ 1,430,000.00
ALMACEN ZONA MEXICALCO	000.000.0054.00	VÁLVULAS PARA DERIVACION DE LIQUIDO CEREBROSPINAL, DE RESORTE, PRESION MEDIA DE 80 A 120 MM DE H2O, CATETER CEREAUCO VENTRICULAR DE 15 CM MINIMO DE LONGITUD Y CATETER PERITONEAL DE 25 CM MINIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACION. ESTERIL Y DESECHABLE, TAMAÑO: NEONATAL.	1	1	\$ 19,245.60
ALMACEN ZONA MEXICALCO	000.000.0044.00	PROPOFOL EMULSION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPOLLA CONTIENE: PROPOFOL 200 MG. EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIDRATADO)	600	600	\$ 700,000.00

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de la entrega de

información incompleta, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el punto de su solicitud referente solo a *“No viene adjunto el archivo excel de los medicamentos y material de curación. Favor de remitirlo. Gracias”* (sic), sin pronunciarse en relación a *“1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABI-UNOPS, 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado”* (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio de interpretación para los sujetos obligados SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

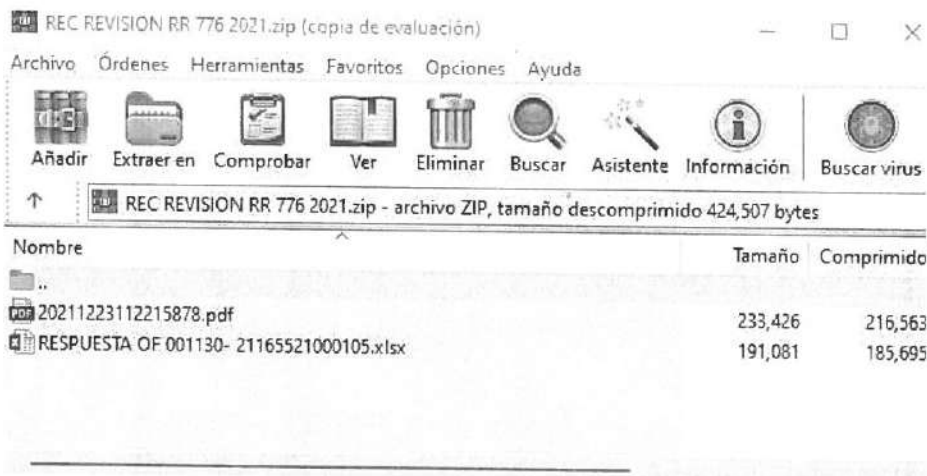
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia en relación al punto número uno que las entregas de los insumos para la salud requeridos a UNOPS/INSABI se realizan en los almacenes de zona del mismo sujeto obligado, generándose pedido en nuestro sistema de abasto, indicándose en cada pedido en que almacén le corresponde la entrega de los bienes y una vez recibidos se les da de alta y posterior salida conforme a requerimiento que le hace la unidad médica; en cuanto al punto número dos menciono que no tiene contratado sistema de distribución y en relación al punto tercero indicó que adjunto archivo Excel debido a que sobrepasan las veinticinco hojas siendo un total de ciento treinta y dos, siendo que no se adjuntó documento o archivo que contuviera lo referido.

Así en contestación al recurso de revisión al sujeto obligado señaló el haber realizado conforme a lo peticionado, él envió de información al correo de la persona recurrente de la misma forma adjunto documento en archivo zip, por lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora en el que se pudo observar del contenido en tres apartados de nombre ALMS ENS, ALM MXL Y ALM TJ, en el que se aprecia al rubro de cada uno de ellos clave federal, descripción, cantidad recibida, cantidad solicitada, costos en cada uno de ellos así como almacén zona Mexicali y Ensenada y como encabezado de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, así mismo contiene material propio de del sujeto obligado como lo son mascarilla facial para oxigenación, fuente de oxígeno o sistema de humidificación, mascarilla transparente acolchada, con reservorio para oxígeno,

desechable y estéril, tamaño: adulto, entre otros, por lo que de esta forma se da por contestada en sus extremos la solicitud de acceso a la información.

[...]



RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

	CLAVE FEDERAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO
ALMACEN ZONA ENFERMERIA	990.186.8096.00	CANULA DE POLIETILENO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE (UNA VEZ) PARA ASPIRACION MANUAL, ENDOCOTERINA, COLOR MARFIL, DIAMETRO 8 MM.	20	26	\$ 1,318.00
ALMACEN ZONA ENFERMERIA	990.186.8096.00	CANULA DE POLIETILENO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE (UNA VEZ) PARA ASPIRACION MANUAL, ENDOCOTERINA, COLOR VERDE, DIAMETRO 8 MM.	15	15	\$ 1,056.88
ALMACEN ZONA ENFERMERIA	990.186.8982.00	CANULA DE POLIETILENO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE (UNA VEZ) PARA ASPIRACION MANUAL, ENDOCOTERINA, COLOR CAFA CLARO, DIAMETRO 7 MM.	11	11	\$ 4,514.20
ALMACEN ZONA ENFERMERIA	990.186.8078.00	CANULA DE POLIETILENO FLEXIBLE, ESTERIL, DESECHABLE (UNA VEZ) PARA ASPIRACION MANUAL, ENDOCOTERINA, COLOR AZUL, DIAMETRO 8 MM.	11	11	\$ 4,528.70
ALMACEN ZONA ENFERMERIA	990.181.3217.00	FRASCO PARA DESECHABLE, PARA ASPIRACION MANUAL, ENDOCOTERINA, REESTERILIZABLE, CAPACIDAD DE 60 ML, CON ANILLO DE SEGURIDAD, ENVOLCO EN FORMA DE BARRILLO, EXTREMOS INFERIORES EN FORMA CONICA, CON ANILLO DE GOMA NEGRO EN SU INTERIOR Y DOS VALVULAS DE CONTROL EXTERNAS, PARA CANULAS DE 5, 7, 8 Y 12 MM DE DIAMETRO.	10	10	\$ 169,288.71
ALMACEN ZONA ENFERMERIA	990.000.3256.00	DISPENSADOR 7 BAYAS/UNA, TABLETAS, 100 MG / 25 ML.	10	10	\$ 14,000.00

RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

	CLAVE FEDERAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO
ALMACEN ZONA MEDICAL	010.000.0346.00	PROPOFOL EMULSION INY. DE 200 MG/40 AMP. DE 20 ML.	1500	1500	\$ 2,700,000.00
ALMACEN ZONA MEDICAL	010.000.0346.00	PROPOFOL EMULSION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE: PROPOFOL 200 MG. EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIHIDRATADO).	50	50	\$ 87,500.00
ALMACEN ZONA MEDICAL	010.000.0254.00	BROMURO DE VECURONIUM, SOLUCION INYECTABLE, 4 AMP/ML.	326	320	\$ 1,430,000.00
ALMACEN ZONA MEDICAL	090.912.4665.00	VALVULAS PARA DERIVACION DE LIQUIDO ESFAGORRAGICO, DE RESORTE, PRESION MEDIA DE 80 A 120 MM DE H2O, CAJETER DE FALICO O VENTRICULAR DE 15 CM MINIMO DE LONGITUD Y CAJETER PERITONEAL DE 85 CM MINIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITANENTOS PARA SU CUIDADACION, ESTERIL Y DESECHABLE, TAMANO: NEONATAL.	1	1	\$ 29,345.60
ALMACEN ZONA MEDICAL	010.000.0346.00	PROPOFOL EMULSION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE: PROPOFOL 200 MG. EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIHIDRATADO).	400	400	\$ 700,000.00

[...]

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; en razón de ello, se actualizan las

causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE


PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/776/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

